

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA NUM. 1/2007.

FECHA: 4 DE ENERO DE 2007

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR:

Alcalde- Presidente:

D. Alfonso Rus Terol

Concejales

D. Vicente	Parra	Sisternes
D ^a . M ^a José	Masip	Sanchis
D. Rafael	Capuz	Aznar
D. Ramón	Vila	Gisbert
D. Antonio	Perales	Perales
D ^a María Emilia	Soro	Perona
D ^a Rosa María	Esteban	Miedes
D. José Antonio	Vidal	Piquer
D ^a Elena	Llopis	Arnero
D. Juan Carlos	Crespo	Badía
D. Jorge	Herrero	Montagud

GRUPO SOCIALISTA

D. Ramón	Ortolá	Mestre
D. Ildefonso	Suarez	Garrido
D ^a . Mar	Vicent	García
D. Tomás	Fuster	Bellido
D. Rafael	Llorens	Gozalbes
D. Roger	Cerda	Boluda
D. Vicent	Caballero	Hidalgo

GRUPO ESQUERRA UNIDA: L'ENTESA

D. José Martínez Alventosa

GRUPO BLOC NACIONALISTA VALENCIÀ

D^a. Cristina M^a Suñer Tormo

SECRETARIO

D. Eduardo Balaguer Pallás.

En la Ciutat de Xàtiva, a las doce horas y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Alfonso Rus Terol, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación esta asistida por el Sr. Vicesecretario, que actúa además como fedatario.

El Pleno se constituye validamente por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Vicesecretario.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DIA:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº 15, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2006.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el señor Alcalde Presidente preguntó si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, que había sido distribuida junto con la convocatoria de la presente sesión.

No habiéndose formulado ninguna objeción, por diecinueve votos a favor (el voto del Sr. Alcalde-Presidente más los diez votos de los concejales presentes del partido popular, más los votos de los seis concejales del grupo municipal socialista, más el voto del concejal integrante del grupo municipal Esquerra Unida: L'Entesa), un voto en contra (el voto de la concejal integrante del grupo municipal Bloc Nacionalista Valencià) y ninguna abstención fue aprobada el acta de referencia, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2006.

2º. EXPTE. NÚM. 561/2005, ALTERACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE XÀTIVA Y DE ROTGLÀ-CORBERÀ: SUBSANACIÓN DE LAS DISCREPANCIAS RELATIVAS A LA SUPERFICIE

Vistos los antecedentes del expediente, en el que consta acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 2 de marzo de 2006, iniciando el expediente de segregación de parcelas del término municipal de Xàtiva que constan en el mismo, para su incorporación al término municipal de Rotglà y Corberà.

Visto el acuerdo del Pleno de fecha 1 de junio de 2006 por el cual se aprueba el expediente de alteración de los términos mencionados con una

superficie total, según medición realizada por los Servicios Técnicos Municipales, de 17.038 m².

Vistas las discrepancias, relativas a la superficie, existentes entre las efectuadas por el Ayuntamiento de Rotglà-Corberà (13.946,00 m²) y el Ayuntamiento de Xàtiva (17.038,00 m²), y que originaron el requerimiento de las enmiendas por parte de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.

Visto el acuerdo de fecha 18 de octubre de 2006 del Pleno del Ayuntamiento de Rotglà y Corberà del Pleno, sobre enmienda y aclaración de las discrepancias existentes y que aprueba definitivamente la alteración del término municipal, consistente en la segregación de 16.169,06 m² del término municipal de Xàtiva para su agregación al término municipal de Rotglà y Corberà.

Visto el informe emitido por el arquitecto municipal, señalando que no existe inconveniente en aceptar la medición realizada por el Ayuntamiento de Rotglà y Corberà, a los efectos de alteración del término municipal.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2006, proponiendo al Pleno la aprobación definitiva de la alteración.

Abierto el debate toma la palabra D^a Cristina M^a Suñer Tormo, del grupo municipal Bloc Nacionalista Valencià, dice que ya manifestó su oposición a la alteración del término municipal en la forma planteada; que la propuesta del Ayuntamiento de Rotglà-Corberà no ha sido aprobada por el pleno (en relación a la cesión del 10% del aprovechamiento); que tiene serias dudas del destino que el Ayuntamiento de Xàtiva dará a ese dinero; que votará en contra.

Seguidamente D. José Martínez Alventosa, del grupo municipal Esquerra Unida: L'Entesa, manifiesta que se abstendrá ya que desconoce el destino de la conversión en metálico del 10% del aprovechamiento.

Toma la palabra D. Rafael Llorens Gosálbez, del grupo municipal socialista, dice que está de acuerdo con la permuta entre los Ayuntamientos, pero que le gustaría que el 10% se destinara a la adquisición de otro suelo similar en el término de Xàtiva para su destino a viviendas protegidas; pregunta si en el expediente obra el informe de la Diputación tal y como requería la Conselleria.

Interviene D. Vicente Parra Sisternes, concejal delegado de obras y urbanismo; manifiesta que el destino del 10% se decidirá en su momento.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, dice querer aclarar que el polígono industrial en el municipio de Rotglà, del que trae causa el presente expediente, lo propuso el Bloc cuando gobernaba.

Por alusiones pide la palabra doña Cristina M^a Suñer Tormo, del bloc nacionalista valencià. Contesta al Sr. Alcalde que el partido popular es quien gobierna en Rotglà en el presente momento, le recuerda que el Ayuntamiento de Rotglà no ha acordado en Pleno la oferta sobre el 10% y que el programa urbanístico en cuestión está "sub iudice".

Finaliza el Sr. Alcalde, reitera que el PAI lo promovió el Bloc cuando estaba al frente del Gobierno de Rotglà.

Y visto todo lo cual, el Ayuntamiento Pleno, por dieciocho votos a favor (el del Alcalde-Presidente más los diez votos de los Concejales presentes del Grupo Popular y los siete votos de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista), un voto en contra (el voto de la Concejala integrante del Grupo Bloc Nacionalista Valencià) y una abstención (del concejal integrante del Grupo Esquerra Unida: L'Entesa) adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de alteración del término municipal de Xàtiva, mediante la segregación de las parcelas 56, 57 y 09000 del polígono 58, en este término. para su incorporación al término municipal de Rotglà y Corberà, con una superficie total de 16.169,06 m², con sujeción a las estipulaciones jurídicas y económicas aprobadas en el Pleno de fecha 31 de marzo de 2006 y ratificadas en el Pleno de fecha 18 de octubre de 2006 del Ayuntamiento de Rotglà y Corberà.

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo, junto al expediente tramitado, al órgano competente de la Administración Autonómica, interesando su aprobación definitiva.

Tercero.- Facultar al alcalde presidente de esta Corporación para realizar las gestiones necesarias en ejecución del presente acuerdo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Rotglà y Corberà, dar cuenta a los Servicios Técnicos Municipales y a los concejales de Urbanismo y Propiedades y Derechos.

3º.- EXPTE.NUM. 585/2005, APROBACION DE LA CESION DE DERECHOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA PARCELA NUMERO 28 DEL PROYECTO DE REPARCELACION DEL POLIGONO MESES.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente sobre la venta de la parcela 28 del proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución Meses, de la que resultó adjudicataria la mercantil Sarri Hogar, S.L.

Resultando que con fecha 12 de abril de 2006, se presenta escrito por D. Antonio Sarrión Juan, en nombre y representación de Sarrihogar S.L., solicitando la aprobación de la cesión del contrato de compra a favor de Sarrihogar SL con CIF B96607304, Hnos Vidal Alventosa SL con CIF B96245220 y D. Juan Francisco Román Hellin con DNI 19506753-Q, que aceptan la referida cesión, acreditando que cumplen los requisitos establecidos en la cláusula 13 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Resultando que con fecha 22 de noviembre de 2006 la empresa adjudicataria realizó el pago de la cantidad de 678.948,00 €, equivalente al importe total de la adjudicación, IVA incluido.

Visto el informe-propuesta, redactado por el Sr. Vicesecretario, Secretario en funciones del Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2006.

Siendo las 12 horas y 25 minutos se incorpora a la sesión la Concejala del partido popular, D^a M^a José Masip Sanchis.

Comienza el debate D^a Cristina M^a Suñer Tormo, del grupo municipal Bloc Nacionalista Valencià, manifiesta que votará en contra. Recuerda que la proposición del hoy adjudicatario no fue presentada por el registro general de entrada. Considera que no se confiere explicación alguna al motivo de la cesión del remate.

Seguidamente interviene D. José Martínez Alventosa, del grupo municipal Esquerra Unida: L'Entesa, anuncia que votará en contra, dice que ya manifestó sus dudas sobre prácticas de carácter especulativo; considera curioso que se presente un plica en sábado a las 14'30 horas en el Registro auxiliar de la Policía ya que, dice, aunque es legal no es habitual, a no ser que se disponga de una información privilegiada. Considera que esta actuación puede haber perjudicado a alguna empresa dispuesta a ofertar y pretendía apostar por su crecimiento y por la generación de empleo. Incide en que es legal pero le hace pensar que la cesión tiene visos especulativos. Manifiesta que el Alcalde adquirió el compromiso de impedir una cesión especulativa y pide que se reitere; solicita al pleno que se vigile el cumplimiento de los requisitos de generación de puestos de trabajo y ampliación de empresa.

A continuación D. Rafael Llorens Gosalbez, del grupo municipal socialista interviene para manifestar que la operación, desde el punto de vista formal, le parece correcta, si bien, en el fondo del asunto coincide con el señor Martínez Alventosa, máxime, dice, tras observar que desde diciembre de 2005 la adjudicataria efectuó el pago del remate 11 meses después y ni siquiera ha iniciado la construcción de las naves planteadas; además, continúa, el Ayuntamiento no ha clarificado el destino del dinero obtenido con la venta; termina su intervención diciendo que considera que la empresa pretende especular.

Interviene el Concejel Delegado de obras y urbanismo, manifiesta que el procedimiento de adjudicación no es objeto de acuerdo; respecto de los requisitos de empleo y ampliación de empresa confirma que si no se cumplen deberán adoptarse las medidas pertinentes; termina recordando que esta oferta era sustancialmente superior económicamente a sus competidoras.

En segundo turno vuelve a intervenir D^a Cristina M^a Suñer Tormo, del Bloc Nacionalista Valencià, dice que la cuestión es que la empresa conocía los recobecos del procedimiento y que su gerente tiene amistad íntima con los concejales del partido popular; considera poco serio el trato que se ha conferido a esta empresa en cuanto a la dilación en el pago, como lo es declinar responsabilidad en el Sr. Interventor.

De nuevo interviene D. José Martínez Alventosa, del grupo municipal Esquerra Unida: L'Entesa, manifiesta no entender como una empresa que tenía que crear 15 puestos de trabajo tenga, un año después, que acudir a un proindiviso para, supuestamente, cofinanciar su proyecto; recuerda que su competidor era una de las empresas más sólidas de Xàtiva, considera que en un año ha habido tiempo suficiente para montar una industria, termina diciendo que el Ayuntamiento no debe favorecer la especulación.

Toma la palabra D. Rafael Llorens Gosálbez, del grupo municipal socialista, manifiesta que ha habido incumplimiento del pliego desde el momento que se ha tardado un año en pagar, entiende que son motivos suficientes para anular la adjudicación.

Termina el turno de intervenciones el Sr. Alcalde-Presidente recordando que, en el inicio del expediente, al partido socialista el precio de salida de la parcela le pareció sobrevalorado, que, a su pesar, el Ayuntamiento ha adjudicado el remate por 14 millones de pesetas más; que el adjudicatario tendrá que crear los puestos de trabajo comprometidos; que de la demora en el pago del precio tendrá que responder la intervención, que el adjudicatario no ha vendido la parcela sino que ha incorporado un proindiviso; que mantiene su compromiso en relación a perseguir la especulación por lo que vigilará el fiel cumplimiento de los requisitos impuestos. Termina su intervención manifestando que como Alcalde de Xàtiva siempre ha favorecido la creación de puestos de trabajo y que con la mercantil Transpack lo hizo en su momento firmando un convenio para anticipar la edificación de sus actuales naves a la reparcelación.

El Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor (el del Alcalde-Presidente más los once votos de los Concejales del Grupo Popular) y nueve votos en contra (los siete votos de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, más el voto del concejal integrante del Grupo Esquerra Unida: L'Entesa más el voto de la Concejal integrante del Grupo Bloc Nacionalista Valencià) y ninguna abstención, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero.- Declarar válida la cesión de los derechos de compra del contrato de adjudicación de la parcela núm. 28 del proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución de Meses, por parte de la mercantil Sarri Hogar, S.L., a favor de Sarrihogar SL con CIF B96607304, Hnos Vidal Alventosa SL con CIF B96245220 y D. Juan Francisco Román Hellin amb DNI 19506753-Q, por iguales partes indivisas, teniendo en cuenta que se ha realizado el pago de la totalidad del importe del remate y que los nuevos adjudicatarios cumplen los requisitos establecidos en la cláusula 13 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, quedando obligados a cumplir estrictamente las condiciones ofertadas y que fueron valoradas por esta Administración con carácter previo a la adjudicación del contrato.

Segundo.- Anotar la compraventa en el Inventario municipal de bienes

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los cesionarios de la parcela, requiriéndoles para que, dentro de los quince días siguientes al de la fecha en la que reciba la notificación, se formalice la correspondiente escritura pública de compraventa.

4º.- EXPTE.NUM. 869/2006, RESOLUCION DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS PARA LA VENTA DE CINCO PARCELAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DESTINADAS A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE PROTECCION PUBLICA.

Dada cuenta de los antecedentes del expediente en el que consta que por acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2006, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas por las

que se regirá la preparación, adjudicación y desarrollo del contrato de compraventa de cinco parcelas de propiedad municipal, integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, destinadas a la construcción de viviendas de protección pública.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 2 de diciembre de 2006 fue insertado el correspondiente anuncio de licitación, habiéndose presentado, dentro del plazo concedido, los siguientes escritos de alegaciones contra el referido Pliego:

1. Expein Mediterraneo, S.L., Registro de Entrada 29.820 de 11 de diciembre de 2006.
2. Irene Bravo Rey, Registro de Entrada 30.080 de 14 de diciembre de 2006.
3. Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción (FEVEC), Registro de Entrada 30.340 de 20 de diciembre de 2006, presentado en Correos el 14 de diciembre.

Considerando que en los escritos de referencia se plantean las siguientes cuestiones:

1.- Respecto a los criterios objetivos de valoración de las ofertas, concretamente la "experiencia en promoción de viviendas de protección pública en el municipio de Xàtiva en los últimos diez años".

Se argumenta que dicho criterio:

- *No es un criterio objetivo*
- *Si se valora como criterio objetivo se debe hacer sin restricción geográfica*
- *Atenta contra los principios de igualdad y no discriminación*
- *Supone una restricción de la libre concurrencia y un trato privilegiado*
- *Debe valorarse únicamente a los efectos de acreditar solvencia técnica*

2.- Respecto a los criterios objetivos de valoración de las ofertas, concretamente la "propuesta de mejoras sobre proyectos recogidos en el Programa la Sostenibilidad y para la Calidad de Vida de Xàtiva. Se valorará la propuesta de ejecución directa, con cargo al beneficio industrial del promotor, de proyectos o partes de proyectos recogidos en el Programa la Sostenibilidad y para la Calidad de Vida de Xàtiva"

Se argumenta que dicho criterio:

- *Es una forma encubierta de elevar el precio máximo de venta de suelo, incumpliendo los límites fijados por la Generalitat Valenciana.*
- *No guarda relación directa con el objeto del contrato: la ejecución de esas obras debe ser objeto de licitación específica.*
- *No está expuesto el Programa la Sostenibilidad y para la Calidad de Vida de Xàtiva*

3.- Se ha publicado el Pliego de Condiciones Económico Administrativas, pero no el de Prescripciones Técnicas. No figura la ubicación concreta de las parcelas ni hay planos acotados.

4.- Se solicita la suspensión de la tramitación del concurso, la aprobación de un nuevo Pliego de Condiciones con las rectificaciones solicitadas y la apertura de un nuevo periodo de licitación

Visto el informe emitido por el Vicesecretario del Ayuntamiento y el Director del Area de Fomento, en el que consta:

1.- *Respecto a la valoración de las ofertas, concretamente la “experiencia en promoción de viviendas de protección pública en el municipio de Xàtiva en los últimos diez años”.*

Entiende este órgano informante que debe desestimarse la alegación, y ello en base a la siguiente motivación:

- *No se trata de un requisito sino de un mérito. Dicho apartado merita una cuarta parte del total y, además se limita la adjudicación a un solo lote por licitador. Por consiguiente no adquiere el valor de “excluyente”. Cualquier empresa española o europea ha tenido durante los últimos diez años la posibilidad de construir en Xàtiva viviendas de protección pública.*
- *Entroncando con el meritado argumento, no se trata, pues, de un supuesto arbitrario. No se premia la condición de empresa “setabense” si no su asentamiento, arraigo, implantación, etc en la Ciudad y en el sector de las viviendas protegidas. Es, pues, un valor objetivo y objetivable.*
- *Es lógico que se valore, desde una perspectiva de “discriminación positiva” aquellas iniciativas encaminadas a satisfacer una demanda social de indudable trascendencia publica cual es la de facilitar el acceso a una vivienda digna, preconizado en el artículo 47 de la Constitución Española.*

2.- *Respecto a la valoración de las ofertas, concretamente la “propuesta de mejoras sobre proyectos recogidos en el Programa la Sostenibilidad y para la Calidad de Vida de Xàtiva”*

Resulta rechazable de plano la argumentación realizada respecto de las mejoras a realizar en relación con el Programa para la Sostenibilidad y la Calidad de Vida del Municipio de Xàtiva. Y ello en base a la siguiente motivación:

- *El Programa para la Sostenibilidad y la Calidad de Vida del Municipio de Xàtiva es una disposición de carácter general tramitada al amparo de las previsiones de la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección Paisajística de la Comunidad Valenciana, en relación con la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana. Ha sido sometido a exposición pública, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Xàtiva y definitivamente por el Consell de la Generalitat Valenciana (24.03.06) y publicado en el D.O.G.V. nº 5228 de 28 de marzo de 2006, sin que contra dicho acuerdo haya sido formulado recurso alguno. Consecuentemente se trata de un acto administrativo firme y consentido.*
- *El P.S.C.V. de Xativa ha obtenido un total de 16 Informes sectoriales de las distintas Administraciones afectadas (entre ellas el Instituto Valenciano de la Vivienda y la Dirección General de la Vivienda). Todos ellos en sentido favorable. Dicho instrumento persigue, desde una perspectiva integral, la consecución de los objetivos previstos y preconizados en los apartados 2 y 3 del artículo 2 de la LOTPP entre los que se encuentra el de facilitar el acceso a la vivienda en un marco de mejora de la calidad de vida y de la sostenibilidad. Las propuestas de mejora contenidas en el pliego constituyen, sin lugar a dudas, un elemento de consecución indubitativo de los objetivos previstos en el artículo 276 del TRLS de 1992, en relación con el artículo 280, confiriendo singular cobertura a lo que la doctrina ha venido en acuñar “el fondo rotatorio*

de realimentación continua” al que se hallan afectos los bienes del patrimonio municipal del suelo, en el que las parcelas objeto de enajenación se integran. Es por ello por lo que debe entenderse que la relación de mejoras potencialmente ofertables guarda perfecta y directa relación con el objeto del contrato que, en absoluto, se circunscribe a la mera construcción y venta de viviendas.

- *Las valoraciones de cada uno de los lotes, o parcelas, que se integran en el pliego, en absoluto constituyen el “precio máximo repercutible a las viviendas” con arreglo a la legislación estatal y autonómica de aplicación. Es por ello por lo que difícilmente puede prosperar la tesis de parte.*

La valoración técnica de la que se extrae el precio “de salida” es una valoración de mínimos o valoración tipo. En ella se recoge una simulación de metros útiles posibles, de metros de aparcamiento posibles y de metros de trasteros posibles sin que en ningún caso, dicha apreciación de “aprovechamiento” tenga el carácter de MAXIMA. Resulta perfectamente factible que se oferten más plazas de garajes por promoción, o más trasteros, o que las plantas bajas se destinen a locales comerciales, etc, siempre y cuando la propuesta encaje con las ordenanzas municipales. Es más, se halla previsto en el pliego cuando éste, en su cláusula sexta refiere que las propuestas referidas a estos elementos en ningún caso podrán superar los módulos legalmente establecidos para vivienda protegida. Pero es más, evidentemente aquellas propuestas arquitectónicas que mejoren la expectativa empresarial de la promoción acrecerán, sin lugar a dudas, al beneficio industrial del empresario lo que, a mayor abundamiento, se halla previsto en el pliego debiendo, contra este concepto, satisfacerse el coste de las mejoras propuestas u ofertadas. Por último y en ningún caso, dichas mejoras podrán incrementar el precio de la vivienda para el tercero adquirente, tal y como taxativamente se recoge en el clausulado.

3.- Respecto a la no publicación del Pliego de Prescripciones Técnicas y el que no conste la ubicación concreta de las parcelas ni planos acotados.

En la cláusula quinta del Pliego de Condiciones consta que se acompaña como anexo la valoración técnica de las parcelas, que en consecuencia forma parte del mismo, por lo que ha sido sometido a aprobación municipal y exposición pública. En el Pliego y valoraciones adjuntas se recogen con meridiana claridad todas las cuestiones técnicas que los licitadores deben incorporar a sus ofertas.

Los planos de ubicación de las parcelas constan en el expediente, a disposición de cualquier interesado que los solicite. El que los planos deban estar acotados resulta innecesario, ya que no se trata de un concurso para redactar un proyecto, ni siquiera un anteproyecto. El Pliego tan solo exige una Propuesta de diseño que refleje suficientemente el diseño de fachada, la distribución, los elementos comunes interiores y los exteriores, etc.

En cualquier caso, por la Oficina Técnica Municipal, durante el periodo concedido para la presentación de ofertas, se está facilitando a los interesados que lo solicitan, toda la información o aclaraciones en relación con el concurso convocado.

Abierto debate, comienza la deliberación, D^a Cristina M^a Suñer Tormo, del grupo municipal bloc nacionalista valencià, manifiesta que le parece positiva la experiencia iniciada en viviendas protegidas y adelanta que se abstendrá.

Seguidamente D. José Martínez Alventosa, del grupo municipal Esquerra Unida: L'Entesa, entiende que no queda clara la urgencia del asunto para ser tratado en sesión plenaria y solicita que se motive o que se remita a comisión informativa, también manifiesta que se abstendrá.

D. Rafael Llorens Gosálbéz, del grupo municipal socialista, comienza manifestando su extrañeza respecto de que no fuera dictaminado el asunto por la última comisión informativa de obras y urbanismo; solicita la declaración de urgencia; considera que la FVEC ha tenido que intervenir en el pliego publicado, les da la razón de que las mejoras son un sobre coste lo que viene a darles la razón respecto del sobre precio que constituyen las mejoras, termina diciendo a pesar de ello, que cuando se vote el fondo del asunto, lo hará a favor.

Termina la deliberación el Sr. Alcalde-Presidente, dice que esta experiencia de vivienda protegida es una apuesta de todos y para todos los setabenses, que los empresarios valencianos se oponen por corporativismo, las mejoras son contra las propuestas de mejor aprovechamiento sobre la línea de mínimos valorada por la oficina técnica y que los beneficios son para todo el municipio.

Finalizada su intervención el Sr. Alcalde, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82.3 en relación con el artículo 97.2, ambos del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, solicita que se proceda a votar sobre la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día.

Y el Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor (el del Alcalde-Presidente más los once votos de los Concejales del Grupo Popular), ocho votos en contra (los siete votos de los Concejales del Grupo Municipal Socialista más el voto de la Concejala integrante del Grupo Bloc Nacionalista Valencià) y una abstención (el voto del concejal integrante del Grupo Esquerra Unida: L'Entesa), adoptó el siguiente ACUERDO:

Único.- Ratificar la inclusión del asunto de referencia.

Y, seguidamente, el Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor (el del Alcalde-Presidente más los once votos de los Concejales del Grupo Popular), nueve abstenciones (los siete votos de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, más el voto del concejal integrante del Grupo Esquerra Unida: L'Entesa, más el voto de la Concejala integrante del Grupo Bloc Nacionalista Valencià) y ningún voto en contra, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas contra el Pliego de Cláusulas Administrativas por las que se rige la preparación, adjudicación y desarrollo del contrato de compraventa de cinco parcelas de propiedad municipal, integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, destinadas a la construcción de viviendas de protección pública, por los motivos señalados en el informe municipal transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo y, en consecuencia, confirmar íntegramente el referido Pliego, que se entiende definitivamente aprobado, así como el procedimiento de licitación impulsado por esta Administración.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados que han presentado las referidas alegaciones, dando cuenta al Departamento de Gestión Patrimonial.

5º.- EXPTE.NUM. 501/2005, RESOLUCION DE ALEGACIONES Y APROBACION DEL PROYECTO MODIFICADO DE LA URBANIZACION Y EL PROYECTO DE DESVIO DE LA ACEQUIA MURTA EN EL SECTOR R-2 MEZQUITA.

Vistos los antecedentes del expediente, en el que consta que por acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 6 de julio de 2006 se sometió a información pública el proyecto para la ejecución de las obras necesarias para el desvío de la acequia Murta, así como el proyecto modificado de las obras de urbanización del Sector R-2 Mezquita, durante el periodo de 20 días hábiles. En el periódico Las Provincias de fecha 19 de octubre de 2006 y en el DOGV de 23 de noviembre de 2006, fue insertado el correspondiente anuncio, habiéndose presentado, dentro del plazo concedido, las siguientes alegaciones:

1. Cristina María Suñer Tormo, portavoz del Grupo Municipal Bloc Nacionalista Valencià, escrito con Registro de Entrada 26.537 de 30 de octubre de 2006, manifestando su disconformidad con el inicio de las obras de desvío de la acequia con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto
2. Arcadio Santaaulalia Llácer, en representación de la Comunidad de Regantes de la acequia de la Murta, mediante escritos con Registro de Entrada 27.077 y 29.242 de 6 y 29 de noviembre de 2006, manifestando su disconformidad con el inicio de las obras de desvío de la acequia con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto y alegando diversas cuestiones técnicas en relación con el citado proyecto.
3. Joaquín Yagüe Sendra y otros, mediante escrito con Registro de Entrada 30.299 de 19 de diciembre de 2006. Solicitan que el coste de las obras correspondientes al desvío de la acequia sea asumido por el Urbanizador, ya que dichas obras debieron tenerse en cuenta en su momento, por lo que no concurren los requisitos legales necesarios para aprobar una retasación de cargas.

Visto el informe elaborado por el Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas en relación con las cuestiones técnicas argumentadas por la Comunidad de Regantes, en el que consta:

- *No queda claro a que tramo se refiere el presidente de la comunidad de regantes, pues las diferencias de cota en las 6 alineaciones en alzado reflejadas en los perfiles longitudinales del proyecto y ejecutadas en obra tienen una diferencia de cota (nivel) aproximada de 4.81, 0.07, 3.48, 0.18 y 5.96 metros, no teniendo ninguna de ellas una longitud aproximada de 60 metros. Por otro lado la acumulación de residuos en la canalización se ha resuelto mediante la instalación del arenero proyectado en el entronque aguas arriba con la acequia primitiva y el desagüe situado en el perfil correspondiente al PK 75. Disponiendo de las condiciones necesarias para el mantenimiento posterior por parte de la Comunidad de Regantes.*
- *En el detalle reflejado en el plano 6.1 del proyecto de referencia se observa la salida de desagüe con las condiciones que refleja el presidente de la comunidad de regantes que es como se está ejecutando.*
- *La tubería ejecutada cumple con las condiciones mecánicas exigidas por la normativa conforme se refleja en el anexo nº2 del proyecto de referencia, por otro lado se ha diseñado un aliviadero a la obra de entronque que derivará los caudales*

- superiores al caudal nominal de la instalación (24.000 l/min) y del que se dispone de detalles en las dependencias municipales a disposición de la Comunidad.
- El Ayuntamiento no tiene constancia de operaciones de mantenimiento por parte de la comunidad, especialmente en el tramo que discurre por el casco urbano, que siempre ha ido a cargo de esta Administración Municipal.
 - El proyecto actual parte de la base de un proyecto anterior redactado por Ingeniería del Mediterrani S.A. que se realizó conforme a las condiciones que indicó la comunidad de regantes y que en ningún caso contemplaba la solución de acueducto, a todas luces incompatible con las previsiones del actual Plan General.
 - Respecto a que la nueva canalización no está a más de 50 metros de distancia de la vía del ferrocarril como marca la normativa, dicha distancia corresponde a la línea de edificación (artículo 16 de la ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario), es decir a edificaciones y no a servicios o canalizaciones como es el caso.

Visto el informe elaborado por el Técnico de Administración General y Director del Area de Fomento en relación con el resto de alegaciones, en el que se indica:

1.- Respecto a lo manifestado por el hecho de que el Urbanizador haya iniciado las obras de desvío de la acequia con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, el técnico que suscribe considera que no es objeto del presente trámite de exposición pública. Si como consecuencia de las alegaciones presentadas hubiera de modificarse el proyecto sometido a exposición pública, el urbanizador deberá asumir las consecuencias de haber iniciado, a su riesgo y ventura, las citadas obras.

2.- Respecto a la alegación de la familia Yagüe, por entender que no concurren los requisitos legales necesarios para aprobar una retasación de cargas.

Al respecto el artículo 67 de la derogada LRAU (de aplicación en el momento de la aprobación del proyecto de urbanización del Sector Mezquita y del correspondiente convenio urbanístico entre esta Administración y el urbanizador), establece:

“Con motivo de la aprobación del Proyecto de Urbanización o de sus reformados se podrá modificar la previsión inicial de cargas estimada anteriormente en el Programa, siempre que la variación obedezca a causas objetivas cuya previsión no hubiera sido posible para el Urbanizador al comprometerse a ejecutar la Actuación. La retasación de cargas no podrá suponer modificación o incremento en la parte de ellas correspondiente al beneficio empresarial del Urbanizador por la promoción de la Actuación”

Los alegantes reiteran que era perfectamente previsible desde el principio la necesidad de desviar y reponer la acequia y, en consecuencia, presupuestarla con anterioridad a la adjudicación definitiva del programa, por lo que no se dan las circunstancias exigidas en el transcrito artículo.

Debería prosperar la alegación presentada si no fuera porque durante la tramitación del Proyecto de Reparcelación sí que se tuvo en cuenta el necesario desvío y reposición de la acequia Murta. Efectivamente, en el acuerdo municipal aprobando el proyecto de reparcelación forzosa del Sector R-2 Mezquita, adoptado por la Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2004, se hizo mención expresa a que *“no se incluye la totalidad de gastos por indemnizaciones y el desvío y reposición de las acequias, que deberá ser asumido como gasto del programa”*.

Dicho acuerdo es firme, y consentido por los afectados que ahora presentan alegaciones, ya que si bien recurrieron en vía contencioso administrativa la citada reparcelación, lo hicieron por otros motivos que nada tienen que ver con el desvío y reposición de acequia.

El hecho de no incluirse las reiteradas obras en el proyecto inicial fue debido a que se gestionó ante la Conselleria de Infraestructuras la posibilidad de que las mismas fueran acometidas dentro del proyecto integral del “Desvío de la acequia murta en la zona urbana de la ciudad”.

En consecuencia, las obras objeto de aprobación no son más que la concreción de lo previsto en el momento de aprobar la actuación, sin que la retasación que se deriva de la aprobación del proyecto obedezca a deficiencias o imprevisiones del proyecto inicial.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2006.

Abierto el debate D^a Cristina M^a Suñer Tormo, del grupo municipal bloc nacionalista valencià, manifiesta que su escrito no consistía en alegación alguna al proyecto sino una “puesta en conocimiento” del señor Alcalde de que se estaban construyendo las obras cuyo proyecto, en fase de exposición pública, no había sido aprobado; manifiesta que no discute aspecto alguno del proyecto y que únicamente quiere que se cumpla la legalidad; recuerda que el Concejal de obras contestó a dicha petición diciendo que no se pararían las obras y que se desestimarían las alegaciones; opina que la falta de diálogo entre el concejal y la acequia ha provocado conflictos que hubieran podido evitarse; termina diciendo que debería invertirse más en regeneración de la Acequia y anuncia que se abstendrá.

D. José Martínez Alventosa y D. Rafael Llorens Gosálbez del grupo municipal socialista, anuncian que se abstendrán, apuntando el Sr. Llorens que los informes técnicos son solventes pero que se abstendrá por distintas anomalías observadas.

Termina el debate D. Vicente Parra Sisternes, concejal delegado de obras y urbanismo, manifiesta que considera necesario continuar con el expediente y ejecutar unas importantes obras de reposición y mejora de la infraestructura de riego.

El Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor (el del Alcalde-Presidente más los once votos de los Concejales del Grupo Popular) nueve abstenciones (los siete votos de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, más el voto del concejal integrante del Grupo Esquerra Unida: L'Entesa, más el voto de la Concejal integrante del Grupo Bloc Nacionalista Valencià) y ningún voto en contra, adoptó el siguiente ACUERDO

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas durante el trámite de exposición pública del proyecto para la ejecución de las obras necesarias para el desvío de la acequia Murta, dentro de la urbanización del Sector R-2 Mezquita a la vista de los motivos indicados en los informes emitidos por el Area de Fomento, detallados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar definitivamente el proyecto modificado, así como el proyecto de desvío de la acequia Murta, todo ello dentro de la Urbanización del Sector Residencial R-2 Mezquita, aprobando la retasación de cargas a repercutir por el urbanizador entre todos los propietarios de parcelas incluidas en el Sector, en cuanto al importe del proyecto de desvío de la acequia

(544.178,50 €), dado que el incremento resultante del proyecto modificado de la urbanización será asumido por el Agente Urbanizador.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los alegantes, al Agente Urbanizador y al resto de interesados en el expediente de urbanización del referido Sector, dando cuenta al Concejal de Urbanismo y al Ingeniero técnico Municipal supervisor de las obras de urbanización.

6º.- EXPTE. 1011/2006, OBERTURA DEL PROCEDIMIENTO Y APROBACION DE LAS BASES PARTICULARES DEL PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA, POR GESTION INDIRECTA, DE LA UNIDAD DE EJECUCION 1 EN CARRAIXET

Dada cuenta de la solicitud presentada por D. Graham John Carver, en representación de Projecte Taronja, S.L. para la tramitación de una Actuación Integrada por gestión indirecta de la Unidad de Ejecución 1 Carraixet, en Suelo Urbanizable Residencial Unifamiliar de Baja Densidad, acompañando la siguiente documentación:

- Plano de delimitación del Sector
- Ficha de Planeamiento del Sector
- Planos de Ordenación con delimitación Unidades de Ejecución y fichas de gestión
- Escritura de constitución de la sociedad y acreditación de la representación.

Considerando que el artículo 130 de la Ley Urbanística Valenciana establece que toda persona, sea o no propietaria de los terrenos, puede solicitar del alcalde que inicie un procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución de un programa de actuación integrada por medio de gestión indirecta, describiendo y enunciando brevemente los motivos de su petición. Dicha petición podrá ir acompañada de un documento de planeamiento donde se especifique la ordenación detallada o estructural que se propone desarrollar. En todo caso, tendrán que acompañar a la misma los documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del solicitante.

El pleno municipal, a propuesta del alcalde y con un informe previo técnico sobre la viabilidad de la petición, acordará motivadamente:

- Desestimar la petición.
- Iniciar los procedimientos para la gestión indirecta del programa.
- Asumir la gestión directa de la actuación integrada.

Visto el informe favorable sobre la viabilidad de la propuesta, emitido por el Arquitecto Municipal, ya que la misma se realiza en desarrollo de las previsiones contenidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, así como la propuesta formulada por la Alcaldía.

Vistas las Bases Particulares reguladoras de la mencionada actuación integrada.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2006.

Abierto el debate D^a Cristina M^a Suñer Tormo, del grupo municipal Bloc Nacionalista Valencià, manifiesta no encontrar explicación a la necesidad de urbanizar en la zona del Carraixet; denuncia la sola existencia del informe del Sr. Arquitecto así como que dicho informe se limita a copiar un artículo de la Ley Urbanística Valenciana; explica que la empresa proponente cuenta con 3.000 € de capital social; que la solicitud adolece de motivación; manifiesta que, en su opinión, no sería legal admitirla a trámite; que las conexiones con servicios preexistentes son absurdas; que la densidad de vivienda planteada es exagerada; que no se acredita la personalidad bajo la cual se actúa: Termina su intervención manifestando que la actuación en ese sector es exagerada y no se motiva seguir urbanizándolo.

Seguidamente D. José Martínez Alventosa, del grupo municipal Esquerra Unida: L'Entesa anuncia que votará en contra, dice llamar su atención el hecho de que cualquiera que presente una PAI en Xàtiva obtenga aprobación e, igualmente, dice no entender el motivo por el cual se han de seguir construyendo viviendas en Xàtiva; considera ilógico que una ciudad que no crece demográficamente siga transformando suelo; reitera que, en su opinión, se está hipotecando el futuro gobierno y al desarrollo de la Ciudad.

Toma la palabra D. Rafael Llorens Gosánbez, del grupo municipal socialista considera inoportuno desarrollar una zona urbanizable cuando el urbano consolidado está en precario; dice no constarle la entidad de la empresa; opina que la escasa magnitud económica de los urbanizadores de Canyoles o la papelera San Jorge no debiera repetirse en Programas como este.

Termina la intervención el Sr. Alcalde-Presidente, en referencia a la falta de solvencia de agentes urbanizadores pide ejemplo en los que la supuesta falta de solvencia haya abocado en perjuicios para los propietarios o para el interés general. Rebate los ejemplos expuestos por su predecesor para indicar que existe una estrategia consciente de generar un clima de confusión y de caos en la opinión pública. Explica pormenorizadamente los pasos seguidos en el cambio de calificación del Sector Papelera San Jorge y en la cesión de la condición de agente urbanizador. Igualmente se refiere al urbanizador del Sector Canyoles refiriendo la trayectoria de Federico Juesas y su condición de propietario mayoritario en el Sector. Finalmente califica de incomprensible la actitud del grupo socialista.

Y visto lo cual, el Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor (el del Alcalde-Presidente más los once votos de los Concejales del Grupo Popular) nueve votos en contra (los siete votos de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, más el voto del concejal integrante del Grupo Esquerra Unida: L'Entesa, más el voto de la Concejala integrante del Grupo Bloc Nacionalista Valencià), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la obertura del procedimiento para la gestión indirecta de un Programa de Actuación Integrada, para la urbanización y posterior edificación de la Unidad de Ejecución 1 Carraixet, en Suelo Urbanizable Residencial Unifamiliar de Baja Densidad”.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LUV, aprobar las bases particulares reguladoras del procedimiento para la adjudicación de la condición de urbanizador.

Tercero.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de concurso con el contenido especificado en el art. 132 de la LUV y 291 y 292 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

7º.- EXPTE.NUM. 416/2003, APROBACION DE LA CESION DE TERRENOS A IBERDROLA PARA LA INSTALACION DE UN CENTRO DE TRANSFORMACION EN EL SECTOR BOLA I.

Dada cuenta de los antecedentes del expediente en el que consta que por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 8 de noviembre de 2001 se adjudicó definitivamente a la mercantil Plan Parcial la Bola, S.L. el Programa de Actuación Integrada del Sector Bola I.

Resultando que, habiéndose ejecutado la práctica totalidad de la urbanización, resulta necesario proceder a realizar la cesión de los terrenos en los que se ubican los Centros de Transformación de la Unidad de Ejecución, terrenos de propiedad municipal que en el proyecto de reparcelación del Sector ya constan como parcelas reservadas para la instalación de los citados Centros.

Resultando que por este Ayuntamiento ya se ha realizado la cesión a Iberdrola del uso y disfrute de los terrenos para ubicar los Centros de Transformación números 1 y 2.

Vista la solicitud realizada por la Dirección facultativa de las obras de urbanización del sector Bola I, solicitando la cesión a Iberdrola del uso y disfrute de los terrenos para la ubicación del Centro de Transformación nº 3.

Vistos los planos en lo que aparece grafiada la ubicación del citado Centro, así como el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2006.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad y sin debate previo, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la cesión a IBERDROLA, DISTRIBUCION ELECTRICA SAU, del uso y disfrute del terreno de 22,30 m2 para la instalación del Centro de Transformación de energía eléctrica C.T. Nº 3 del Sector Bola I de Xàtiva, autorizando el emplazamiento y, por tanto, garantizando la permanencia de las instalaciones eléctricas mientras se utilice al destino de suministro de energía eléctrica, sin pago de tasa ni canon alguno, conforme al plano adjunto, en el que se indica la situación y superficie del terreno a ocupar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a Iberdrola, S.A. y a Plan Parcial La Bola, S.L., dando cuenta al Concejal Delegado de Obras y Urbanismo y al Ingeniero Técnico Municipal.

8º.- EXPTE.NUM. 874/2006, APROBACION DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE ALIVIADERO DEL CANAL DE BELLUS” PARA SU EJECUCION POR LA EPSAR.

El II Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 197/2003 de 3 de octubre del Gobierno Valenciano, como instrumento de planificación de actuaciones en materia de saneamiento y depuración, establece los principios de coordinación entre la Generalitat y las Entidades Locales para abordar las previsiones que el mismo contempla. En esta línea, prevé actuaciones de renovación, ampliación y mejora de sistemas ya existentes.

La Entidad de Saneamiento de Aguas en virtud de las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 2/1992 de 26 de marzo de Saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana es un órgano dependiente de la Generalitat, creado para llevar a cabo de modo eficaz, entre otras actividades, la ejecución de aquellas obras de saneamiento y depuración que la Administración de la Generalitat determine, así como aquellas otras que le puedan encomendar las Entidades Locales.

Visto el proyecto elaborado para la ejecución de las obras “Aliviadero en el canal de Bellús de Xàtiva” con un presupuesto global de licitación de 90.888,41 €

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2006.

Abre el debate D. José Martínez Alventosa, del grupo municipal Esquerra Unida: L’Entesa para recordar que en la comisión hizo una propuesta en el sentido de que el agua que vaya al río, pudiera, previamente, utilizarse mediante depósitos de agua para uso no doméstico (incendios, industrial ... etc).

D. Rafael Llorens Gosálbez, del grupo municipal socialista manifiesta que votará a favor.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintidós miembros presente, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el proyecto elaborado para la ejecución de las obras de “Aliviadero en el canal de Bellús de Xàtiva (Valencia)” por su presupuesto global de licitación de 90.888,41 €; autorizando su contratación y ejecución a través de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, poniendo a su disposición la totalidad de los terrenos necesarios para llevarlas a cabo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la citada Entidad, dando cuenta a los Concejales Delegados de Obras y Medio Ambiente, así como a los Servicios Técnicos Municipales.

9º.- RESOLUCIONES DE ALCALDIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, en su artículo 53-1, en relación con el 42, a los efectos de control y fiscalización previstos en el artículo 22-2 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, se dio cuenta en la sesión plenaria de las siguientes Resoluciones del Sr. Alcalde Presidente:

Números 1082 al 1126 (correspondiente a la primera quincena del mes de diciembre de 2006).

De todo lo cual, queda el Pleno enterado.

10º.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No se trataron asuntos en el despacho extraordinario

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

1) **D. José Martínez Alventosa**, se dirige al Sr. Alcalde y formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega, en relación con la obra de la plaza de Toros, se emita un informe o estudio económico sobre la financiación de la obra, viabilidad, rentabilidad a nivel social y económico, mantenimiento, etc.

- Pregunta por los bordillos de la calle San Rafael.

El Sr. Alcalde contesta que se emita un informe el Sr. Arquitecto.

- Pregunta donde están los adoquines de la calle Moncada.

El Sr. Alcalde responde que le contestará en el próximo pleno.

- Pide informe de las gestiones realizadas sobre el 1% del Ministerio de Fomento por la obra del AVE.

2) **D. Rafael Llorens Alventosa**, realiza los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta a D. Vicente Parra Sisternes, concejal de obras y urbanismo, porque, tras dos comisiones informativas, no se haya informado debidamente de la Papelera San Jorge.

D. Vicente Parra, contesta que el programa de San Jorge ha ido en diversas ocasiones a comisión pero que el actual Plan de reforma interior todavía no ha pasado a pleno y por ello no ha ido a comisión. Que está en exposición pública para general consulta y conocimiento y a los efectos de formular alegaciones.

- Pregunta al Sr. Alcalde sobre la Administración te tutela las obras del aparcamiento del Hospital Lluís Alcanyis.

El Sr. Alcalde contesta que la Conselleria de Sanidad.

- Pregunta al Sr. Alcalde por la superficie que se ha cedido para el aparcamiento.

El Sr. Alcalde contesta que 5.000 m².

Y cumplido el objeto del acto, la Presidencia a las catorce horas y diez minutos levanta la sesión.

De ello se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

**VºBº:
EL ALCALDE,**

EL VICESECRETARIO,